

OFORD : 31373

Antecedentes : 1.- Presentación complementaria que se indica.

2.- Oficio Ord. N° 28.886. 3.- Carta de 15.11.11.

Materia : Informe.

SGD

Santiago, 5 de Diciembre de 2011

DE : Superintendencia de valores y seguros

A : Gerente General

Me refiero a su carta del antecedente, por medio de la cual dio respuesta a nuestro Oficio Ord. Nº 28.886, referido a la presentación que doña formulara en contra de esa entidad, debido al rechazo de la indemnización solicitada con cargo a la cobertura de escolaridad del seguro contratado por don con su representada.

Al respecto, se hace presente que en su reclamación inicial, la reclamante manifestó su disconformidad al rechazo del siniestro argumentando que el inciso 2º del artículo 5º de las condiciones particulares de la póliza otorga cobertura a un hermano del beneficiario, siempre y cuando no forme parte de la

En su respuesta la compañía informó mantener su determinación fundado en la ausencia de una solicitud de incorporación a nombre de prima por el riesgo adicional que representa.

comunidad educacional del contratante, tenga entre 0 a 4 años y curse educación pre escolar, o se encuentre

En su presentación complementaria, la peticionaria ha reiterado sus argumentos ante a respuesta de la compañía, agregando que las condiciones del seguro no exigirían la designación ni el cobro de pirma extra tratándose de un beneficiario adicional. Así no obstante la argumentación de la peticionaria, esa entidad se limitó a mantener su decisión fundado en los mismos argumentos esgrimidos en su respuesta inicial.

Al respecto, analizados los antecedentes del caso a la luz de las condiciones del seguro en cuestión, cabe observar lo siguiente:

1.- El artículo 5° de las condiciones particulares de la póliza dispone:

cursando una carrera universitaria, condición que cumple su hija

"Se entenderán como beneficiarios todas aquellos Alumnos designados por cada asegurado, en la "Solicitud de Incorporación". Es importante tener presente que el objeto de este seguro es pagar los estudios del Alumno Beneficiario mientras acredite su calidad de alumno regular en el establecimiento contratante, por lo tanto el pago del capital por matricula y arancel se hará a alguna institución de Educación contratante de este seguro en beneficio del beneficiario.

Son beneficiarios también un alumno adicional por sostenedor que no estén inscritos en ninguno de los



Colegios relacionados (

), con edades entre O (nonato) a 4 anos de edad inclusive, o que estén cursando alguna carrera 'Universitaria y tengan al menos un hermano en el Colegio Contratante, con el mismo capital del o los hermanos que estén vigentes en el Colegio, pudiendo ser la cobertura desde Pre-Escolar o sólo Universidad

Adicionalmente cada Sostenedor podrá contratar la cobertura para cubrir a los otros hermanos que estén en la misma condición descrita anteriormente. Para el ingreso a la cobertura de estos hijos, el sostenedor deberá enviar un formulario de escolaridad informando los datos del hijo. Se pagará por cada hijo la prima correspondiente a Alumno Pre-Escolar del colegio en cuestión".

- 2.- Conforme a la estipulación precitada, se advierte que las condiciones del seguro establecen tres tipos de beneficiarios:
- a) Los alumnos designados por el asegurado en la solicitud de incorporación y que deben acreditar su calidad de alumno regular en alguno de los establecimientos educacionales de la empresa contratante;
- b) Un alumno adicional, de un colegio distinto a los de propiedad del contratante, que tenga entre 0 a 4 años o esté cursando alguna carrera universitaria, y que tenga, a lo menos, un hermano que cumpla los requisitos de la letra a);
- c) Otros hermanos que cumplan las condiciones de la letra b), para lo cual la póliza exige el envío de un formulario de escolaridad y el pago de la prima correspondiente a alumno pre-escolar.
- 3.- En consecuencia, no obstante lo señalado por la compañía, resulta que la condición contractual precitada no contempla ni establece para el beneficiario descrito en la letra b) del punto anterior, la obligación del sostenedor o asegurado de declarar un beneficiario adicional, ni pagar prima por dicho concepto, como si se previo de forma expresa tratándose del beneficiario descrito en la letra c).

En tales circunstancias, cabe considerar que la compañía no ha justificado el fundamento de las condiciones impuestas a la reclamante para hacer efectiva la calidad de beneficiaria de su hija en su calidad de alumna adicional del sostenedor - en orden a la obligación de declarar los beneficiarios adicionales matriculados en establecimientos distintos a los de propiedad del contratante- y no hallándose previsto tales exigencias en el párrafo 2° del artículo 5° de las las condiciones particulares de la póliza, las que habrían de entenderse en forma favorable al asegurado, se solicita revisar los antecedentes del caso con el objeto de informar a esta Superintendencia medidas de solución de la materia objeto de la presentación.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 13/12/2011

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ-JEFE AREA DE PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



FOLIO:

www.svs.cl/validar_oficio/